

Acta de la centesimo septima (107a.)
sesión, celebrada el 15 de abril de 1980.

En Santiago, a 15 de abril de 1980, siendo las 14.00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia de los siguientes señores consejeros: don Enrique Urrutia Maquao, don Héctor Hueneres Maquao, General de Ejército (R) don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) don Ramón Barros González, General del Aire (R) don Renato García Vergara, General de Carabineros (R) don Vicente Huerta Leclis, don Hernán Figueroa Auguista, don Enrique Ortúzar Escobar, don Carlos Francisco Cáceres Contreras, don Julio Philippo Izquierdo, don Pedro Ibáñez Oyeda, don Guillermo Medina Gálvez, doña Mercedes Izquierza Brizuela y don Juan Antonio Bolombi Correa.

Excusaron su inasistencia los consejeros señores Gabriel González Videla (Vicepresidente) por encontrarse enfermo, y don

poner de Dios baronesa Peralta por estar ausente del país.

Asistieron, también, el Secretario y el Prosecretario abogados señores Ra-
fael Valdivieso Arizola y Arturo María Tizón, respectivamente.

Tabla

Acta. - Se acuerda dejar para la próxima reunión la aprobación del
acta de la sesión 106a., una vez que se eliminen de ella ciertos pa-
rajes que contienen información reservada.

Proyecto sobre la transición constitucional.

El señor Philippi informa sobre los acuerdos a que llegó la co-
misión encargada de proponer un texto sobre determinadas disposi-
ciones del proyecto, conforme a las ideas que se sometieron al
consejo en la última reunión y que éste aprobó.

La primera norma se refiere a la mantención de la junta
de gobierno y a sus atribuciones. Leída la disposición, y luego de
una sugerencia del presidente señor Alessandri, que se adopta, se
aprueba el texto con el siguiente tenor:

"Decimoquinta. - Durante el período a que se refiere la dispo-
sición precedente, continuará la Junta de Gobierno, la cual se re-
girá por las normas que regulen su funcionamiento interino, pero sus
atribuciones serán las siguientes:

a) declarar, cuando el Presidente de la República hace dimisión
de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en
consecuencia, admitirla o desecharla;

b) designar, en caso de vacancia del cargo de Presidente de la
República, al sucesor por el tiempo que falte para completar el pe-
ríodo. Si el Presidente de la República, por enfermedad, ausencia del
territorio u otro grave motivo de carácter temporal, no pudiere ejer-
cer su cargo, le subrogará, con el título de Vicepresidente de la
República, el miembro titular de la Junta de Gobierno que le si-
ga en el orden de precedencia que se haya establecido;

c) prestar su aprobación a los proyectos de reforma consti-
tucional a que se refiere el artículo 118 de la Constitución, y

d) asesorar al Presidente de la República en lo relativo a la
organización y distribución de las fuerzas de la defensa nacional.

El Presidente de la República podrá solicitar a los demás
integrantes de la Junta de Gobierno su colaboración para deter-
minadas funciones ejecutivas en la dirección superior de las
actividades o áreas que les encomiende."

Otra disposición se refiere a la primera elección de
senadores. Explica el señor Philippi que los senadores designados
al comienzo de la transición declararían aproximadamente
cuere años. Sin embargo, hace presente que la primera elección

para la cámara alta se producirá, conforme a lo hasta ahora aprobado, cuando se efectúe la segunda elección de diputados. De esto resulta que, como el Presidente conserva la facultad de disolver la cámara de Diputados, puede ocurrir que el Presidente elegido al término de la transición recurra a este mecanismo con el objeto de provocar la elección del Senado, disolviéndose anticipadamente el Senado designado.

Al respecto, se suscita un breve debate, en el que interviene, además del señor Philippi, el presidente señor Alessandri y los señores Ybáñez y Ortíz, haciendo notar este último que la posibilidad de adelantar la elección del Senado, mediante la fórmula de disolver anticipadamente la cámara, atenta contra la intención de que la institucionalidad se vaya asentando gradualmente.

Finalmente, se acuerda modificar el texto, quedando como sigue:

"Decimoseptima. Durante el período de transición no habrá elecciones de parlamentarios. La primera elección de diputados se verificará conjuntamente con la de Presidente de la República en la fecha señalada en la disposición transitoria precedente, y la de senadores a los cuatro años de efectuada la primera elección de diputados."

En seguida, el señor Philippi señala que la comisión ha estimado convenientemente que el número de integrantes del primer Senado sea más o menos el mismo que el del Senado definitivo. Por eso, se considera que los senadores que son de libre designación presidencial sean reñtidos y no reñite. Así se acuerda, modificándose, en consecuencia, la letra c) de la decimonovena disposición transitoria.

En cuanto a la designación de los plazas vacantes de diputados el señor Philippi indica que se corrigió una omisión que venía del proyecto anterior que no consideraba la permanencia de la junta de gobierno. La modificación consiste en que los cargos vacantes se proveerán por la junta. Se aprueba la disposición, cuyo texto reza como sigue:

"Vigésima. - Las vacantes de diputados y senadores que se produzcan durante el período de transición se proveerán, para el tiempo que falte, por la junta de gobierno y el Presidente de la República, respectivamente. Con todo, no se llenarán las vacantes que tengan lugar durante el último año del período de transición."

Agrega, en seguida, el señor Philippi que la disposición relativa a la suspensión del efecto retroactivo de ciertas inhabilidades parlamentarias y al fuero de los miembros del Congreso, la cual antes se consignaba en un artículo separado, ahora se incorpora como inciso segundo de la vigesimoprimera disposición transitoria.

Se aprueba esta disposición.

Posteriormente, el señor Philippi se refiere a la disposición que establece que los miembros de la junta de gobierno pasarán a formar parte del Senado, con el carácter de vitalicios. Analiza someramente los elementos básicos de la norma que se propone, a raíz de lo cual se intercambian ideas, quedando en claro que la idea central consiste en establecer un reconocimiento a los integrantes de la junta de gobierno y que, si llegare a faltar alguno de ellos, antes de que entre en vigencia la nueva constitución, un reemplazante, que cumpla con los requisitos consignados en la disposición, ocupará el cargo en forma vitalicia. En consecuencia, se aprueba el texto propuesto, que es del siguiente tenor:

"Veintisegunda. - Al expirar la junta de gobierno en sus funciones, quienes hayan sido miembros titulares de ella a la fecha en que esta constitución entre en vigencia, se integrarán también al Senado, en calidad de senadores vitalicios, siempre que, con anterioridad a la fecha de elección de senadores de acuerdo con la decimo séptima disposición transitoria, hayan cesado, respectivamente, en sus funciones como comandantes en jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea o de General Director de Carabineros

Después, se pasa a la disposición que tiene por objeto evitar que coexistan los senadores vitalicios que fueron miembros de la junta con los senadores designados en cuanto ex comandantes en jefe o General Director. Hace notar, el señor Philippi, que durante el período de transición el problema no podrá subsistirse, toda vez que la junta estará en funcionamiento. Se aprueba el texto propuesto, quedando como inciso segundo de la veintisegunda disposición transitoria, con la siguiente redacción:

"Mientras las personas señaladas en la veintisegunda disposición transitoria conserven el cargo de senadores vitalicios, no procederá la aplicación de la letra d) del artículo 45, respecto de la institución que corresponda."

Por último el señor Philippi recuerda que en la sesión anterior se aprobaron dos disposiciones transitorias: una, relativa a la vigencia de los reglamentos preexistentes de los Comandos en lo que sean compatibles con la constitución; la cual se intercala a continuación de la séptima disposición transitoria y otra, sobre las leyes por las que se ha de regir el Banco Central mientras no se dicte la ley constitucional respectiva la cual reemplaza a la nueva norma transitoria y que, ahora pasa a ser décima. Los textos de estas disposiciones, que se aprueban, son los siguientes:

"Octava. - Mientras no entre en vigencia la ley orgánica constitucional relativa al Congreso, regirán los reglamentos en vigor

nos preexistentes de las locuciones en lo que no sean incompatibles con la presente constitución", y

"Décima.- Mientras no entre en vigencia la ley orgánica contemplada en el artículo 97, el Banco Central continuará regido por los preceptos legales que se encuentren en vigor."

Posteriormente, el señor Izurieta manifiesta que le ha llamado la atención que, en la última reunión, tal como consta en el acta, la mayoría del Consejo haya reservado su opinión definitiva acerca de la transición. El presidente señor Alessandri y los señores Urutia, Humeral, Figueroa e Ibañez expone, sucintamente, el sentido de sus reservas, agregando, ellos y el señor Ortúzar, que su primera obligación es contribuir para que el país sortee en la mejor forma las dificultades y que, en esa labor, un elemento importante es elaborar y proponer una fórmula que cuente con reales posibilidades de ser aceptada, pero que, sin perjuicio de lo anterior, cada consejero tiene el derecho a dejar constancia de sus personales opiniones, las cuales, en algunos o muchos aspectos, pueden no coincidir con el texto a que finalmente se llegue.

Siempre las 18.30 horas, se levanta la sesión.

José R. Urutia / 1976